

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024-1144

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2052 del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a facturas Nro. 1641 de abril 13 de 2023 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, ordenan pagar por concepto de tasa por uso del agua, por un valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MDA/CTE (\$207.209)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo de la empresa **CONCRESCOR S.A.S** identificado con NIT No. 900.932.882-3.

Que la citada resolución, se encuentra debidamente notificadas desde el 09 de mayo de 2023 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 13 de abril de 2023 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS** y a cargo de **CONCRESCOR S.A.S**, identificado con NIT Nro. 900.932.882-3 correspondiente al concepto de tasa por uso del agua; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MDA/CTE (\$207.209)** causada en la factura No. PE 1641 de 2022
- A. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.
- B. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024-1144

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los Cinco (05) días del mes de Junio de 2024.



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Juliana Morales
Aprobó: Berenice Mora F.- Profesional Especializado